

D. JESÚS PRIETO SABUGO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE PROVINCIAL DE TOLEDO:

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría General de mi cargo, el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Toledo, en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

« PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO.

Por la Secretaria General se da lectura a la propuesta de la Presidencia, que textualmente dice:

“D^a. M^a. CONCEPCIÓN CEDILLO TARDÍO, Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo, formula al Pleno Corporativo la consideración de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Empleo y Promoción Turística, en sesión celebrada el 29 de agosto de 2023, del siguiente tenor:

“Visto que existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del la Junta de Gobierno, conforme al artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la providencia de la Presidencia de la Diputación por la que se solicita incoar expediente de delegación de las competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, en los términos del antecedente que consta en el acuerdo del Pleno del 19 de julio de 2011 sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno, junto con la delegación de competencias en materia de contratación de obras, servicios y suministros, del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha de 22 de agosto de 2023, se propone elevar a la correspondiente Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Delegar, ajustándose a lo previsto en el artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el ejercicio de las siguientes competencias:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
2. La declaración de lesividad de los actos de la Diputación.
3. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
5. Los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas aún cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y la cuantía de seis millones de euros
6. Los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley de Contratos del Sector Público supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados.



7. En las contrataciones contempladas en los puntos anteriores, la autorización y disposición de los gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL, sin perjuicio de las facultades que pudieran determinar las Bases de Ejecución de cada presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 185.2 y 186.1 del TRLHL, y 62.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hasta el citado límite de los recursos ordinarios.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

TERCERO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la Diputación de Toledo de este acuerdo en la próxima sesión que se celebre.”

Y para constancia de los extremos que se expresan, a efectos del cumplimiento de indicador de transparencia de la Institución, extendiendo el presente certificado, de orden y con el Visto Bueno de la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación de Toledo, en la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

Fdo.: Jesús Prieto Sabugo

(Documento firmado digitalmente al margen)

Vº Bº

LA PRESIDENTA, -

Fdo.: M^a. Concepción Cedillo Tardío

(Documento firmado digitalmente al margen)

